

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.  
(«Gaceta» de 4 de Abril de 1918.)

**EXPOSICION**

Señor: Una de las más penosas repercusiones de la guerra mundial en España es la escasez de carbón, y exige medidas de gobierno encaminadas a disminuir el déficit que ha perturbado gravemente la vida económica de nuestro país.  
Además de intensificar la producción é importación y procurar la mejor distribución del combustible, es necesario limitar el consumo á lo estrictamente indispensable. El adelanto del horario oficial es una de las medidas conducentes al ahorro del carbón; medida que fácilmente se adapta á la vida normal sin causar trastorno; que en las estaciones de primavera y verano acomoda las costumbres á un horario mejor avenida con el día natural, y de este modo induce á abreviar el alumbrado.  
Así lo han entendido casi todas las naciones y han modificado su horario en sentido análogo á este proyecto de decreto. Por tales precedentes conviene más instaurarlo en España, armonizando su horario con el de Francia y dando mayor facilidad para nuestras comunicaciones con la vecina República.  
Por ello, tiene el honor de proponer á S. M. el siguiente proyecto de Decreto.  
Madrid, 3 de Abril de 1918.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos,  
Vengo en decretar lo siguiente;  
Artículo 1.º El día 15 del corriente mes de Abril y á las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.  
Art. 2.º El día 6 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.  
Art. 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe á los servicios de sus respectivos

Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.  
Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

**Comisaría general de Abastecimientos.**

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Noviembre último, que fijó la tasa de la gasolina en fábricas y depósitos hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y la de 29 de Diciembre, que prorrogó los efectos de la anterior hasta el 1.º de Abril de 1918; y

Considerando que no han cambiado las circunstancias que aconsejaron la fijación de aquellos precios;

Esta Comisaría general, en uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 29 de los corrientes, ha acordado prorrogar hasta 1.º de Junio próximo la tasa de la gasolina establecida por la referida Real orden de 29 de Noviembre último.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1918.—El Comisario general, Juan Ventosa.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Juan provincial de Subsistencias de...

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.**

**ANUNCIO**

Debiendo tener lugar en esta Delegación de Hacienda el día 17 del corriente mes á las once, la venta en subasta pública de cinco barriles conteniendo trescientos quince litros de aguardiente vínico de 52º, valorados en ciento noventa y nueve pesetas, se hace público por este periódico oficial, advirtiéndose que solo serán admitidas las ofertas que cubran la tasación,  
Zamora 6 de Abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez. R—853

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.**

**CLASES PASIVAS—CIRCULAR**

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1885, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma dentro del mes actual desde las diez á las trece, debiendo tenerse en cuenta las siguientes.

**OBSERVACIONES**

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Sr. Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor, perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los reli-

giosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciesen por los apoderados, firmarán estos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.<sup>a</sup> Los individuos de Clases Pasivas que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.<sup>o</sup> de Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren, ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.<sup>a</sup> Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la vista, lo manifestarán por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase décima, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen fuera de esta capital.

5.<sup>a</sup> Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha Oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto Religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.<sup>a</sup> Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.<sup>a</sup> Están relevados de asistir personalmente, al acto de la revista;

Primero. Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado;

Segundo. Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores;

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados á Cortes;

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados;

Quinto. Los individuos de las clases asimilados á los citados que procedan de la carrera civil y de la militar;

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas;

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Octavo. Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigue este derecho en los Reales despachos;

Noveno. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

Décimo. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.<sup>a</sup>

Undécimo. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.<sup>o</sup> presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal, que justifiquen su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de su representante legal.

8.<sup>a</sup> Asimismo las viudas y los huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaban los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención en que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.<sup>a</sup>, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta, en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.<sup>a</sup> Las fes de vida han de llevar fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia el más exacto cumplimiento de lo que prescribe la presente circular, esperando no den lugar á que se irroguen perjuicios á los pensionistas que residen en esas localidades, con la demora en el trámite y remesa de los documentos que se expresan en la misma.

Zamora 2 de Abril de 1918.—El Interventor, P. S., Antonio Casas. R—797

## Administración principal de Correos

### DE ZAMORA

#### ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ó cuatro ruedas ó automovil, entre las oficinas del Ramo de Benavente y su Estación férrea, bajo el tipo máximo de mil setecientos cuarenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Benavente, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título 2.<sup>o</sup> del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y demás modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas oficinas, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 25 del corriente mes á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 30 del mismo mes á las once horas.

Zamora 2 de Abril de 1918.—El Administrador principal, Manuel Vega. R—804

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Benavente á la Estación del ferrocarril y viceversa por el precio de . . . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . . la fianza de . . . . . pesetas.

Fecha y firma del interesado.

## Sección provincial de Pósitos

Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Pinilla de Toro que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 15 al 20 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por ciento sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 27 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, E. G.ª de la Serna. R—754

### Relación que se cita.

Número de orden: 24.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Cristobal Alonso Martín.

Nombres de los fiadores: Manuel García Domínguez.

Fechas de las obligaciones: 14 de Diciembre de 1916.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 260 pesetas.

5 por 100 de recargo: 13 pesetas.

Total: 273 pesetas.

## Delegación y Administración general de Capellanías del Obispado de León.

Nos el Dr. D. Celedonio Pereda, Canónigo de la S. I. Catedral de León, y Delegado general de Capellanías del Obispado para la instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis Dr. D. José Álvarez Miranda.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por Don Bernardino Martínez, vecino de Valdescorriel, para la conmutación de rentas de la Capellanía de San Facundo, fundada en la parroquia de Vega de Villalobos y vacante por defunción de su último poseedor D. Pedro Felipe García.

Por tanto, en virtud de este edicto se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en ge-

neral á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada iglesia y se insertará en los *Boletines Eclesiástico del Obispado* y oficial de la provincia de Zamora.

Dado en León á 11 de Marzo de 1918.—Doc-tor Celedonio Pereda. R—656

## Ayuntamientos

### ARQUILLINOS

Declarado prófugo por la corporación municipal de mi presidencia previa la formación del expediente oportuno al mozo Aurelio Esteban Vecilla, hijo de Florentino y Rosa, núm. 3 del Reemplazo actual, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia el día 21 del próximo mes de Mayo, en que será reviado y fallado definitivamente el expediente y su declaración de prófugo, pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego á las Autoridades y sus Agentes de la Nación y Representantes en el Extranjero, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de dicho prófugo ó su presentación ante la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Arquillos 27 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Salvador Gómez. R—777

### COOMONTE

Hallándose terminados los repartimientos del impuesto de consumos y sus recargos por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado el mismo no serán admitidas las que se presenten.

Coomonte 28 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Juan M. Rodríguez. R—755

### GEMA

Por no haber comparecido á ninguna de las operaciones de quintas los mozos Pedro Fernández Rodríguez y Emiliano Fernández Tejada, números uno y tres respectivamente del sorteo actual, el Ayuntamiento, en sesión de 17 del corriente, acordó instruirles los oportunos expedientes de prófugos, los cuales han sido fallados definitivamente por el mismo en sesión del día 30.

Y á fin de que dicha nota le sea levantada por la Comisión mixta de Reclutamiento, por el presente se les invita para que comparezcan ante la misma el día 22 de Mayo próximo venidero, día señalado á este Municipio para el juicio de exenciones; encareciendo á las Autoridades ante quienes sean presentados ó aprehendidos dichos individuos, sean puestos á disposición de dicha Comisión.

Geme 31 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Venildo Delgado. R—776

### FERRERUELA

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y de rastrojera y barbechera que han de regir en el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ferreruela 25 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Martín Vara. R—750

### RIOFRIO DE ALISTE

Don Diego Blanco Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riofrío de Aliste.

Hago saber: Que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á ninguna de las operaciones del Reemplazo del año actual, ni á la prórroga concedida por este Ayuntamiento ni tampoco presentar documento alguno los mozos que al final se relacionan, teniendo en cuenta los artículos 157 y 163 de la vigente Ley, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 del actual mes de Marzo, acordó declararlos prófugos con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento, siendo de cuenta de los mismos ó de sus padres como legítimos representantes según consta en las citaciones, todos los gastos que se ocasionen en su busca y captura y conducción para ante la Comisión mixta de esta provincia.

### Mozos que se citan.

Domingo Escalero Escalero, número 1 del sorteo, hijo de Esteban y de Brígida, natural de Cabañas, del Reemplazo actual.

Juan Gallego Villar, número 10 del sorteo, hijo de Mateo y de Manuela, natural de Sarracín, del Reemplazo actual.

Pedro Gallego Pérez, número 11 del sorteo, hijo de Jerónimo y de Tomasa, natural de Abejera, del Reemplazo actual.

Juan Blanco González, número 7 del Reemplazo de 1917, hijo de Inocencio y de Eulalia, natural de Abejera, sujeto á revisión.

Riofrío 25 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Diego Blanco. R—747

### VILLALPANDO

Don Nicasio Vega Fernández, Alcalde Constitucional de Villalpando (Zamora).

Hace saber: Que alegada, como motivo de excepción del servicio en filas, por el mozo Feliciano Fernández Riaño, número 13 del actual Reemplazo y cupo de este Ayuntamiento, la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de su hermano Casiano Fernández Riaño, natural de esta villa, de 25 años de edad, soltero, oficio jornalero, hijo de Estanislao y Gabina, de esta vecindad, sin conocer otras circunstancias personales, se ruega á las Autoridades de cualquier orden se sirvan comunicar con urgencia á esta Alcaldía ó al señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora, las noticias y antecedentes que tengan ó adquieran del paradero ó defunción del nombrado Casiano Fernández Riaño, pues así está acordado en expediente que instruyo con tal motivo.

Alcaldía Constitucional de Villalpando (Zamora) á 19 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Nicasio Vega.—P. S. M., El Secretario, Gerardo Vecilla. R—756

# Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

ANO DE 1918.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios	85.449'54	295'16	»	85.154'38
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	70.669'21	9.098'05	»	61.571'16
4 Beneficencia	821'51	»	»	821'51
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	74.565'06	»	»	74.565'06
8 Resultas	»	2.485'16	2.485'16	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	775.264'55	38.262'59	»	737.001'96
10 Reintegros	30.138'70	»	»	30.138'70
11 Valores fuera de presupuesto	»	17.560'13	17.560'13	»
<b>TOTALES DE INGRESOS.</b>	<b>1.036.908'57</b>	<b>67.701'09</b>	<b>20.045'29</b>	<b>989.252'77</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento	53.338'25	919	»	52.419'25
2 Policía de seguridad	52.344'31	»	»	52.344'31
3 Policía urbana y rural	325.687'73	23.290'18	»	302.397'55
4 Instrucción pública	20.487'14	»	»	20.487'14
5 Beneficencia	38.111'26	»	»	38.111'26
6 Obras públicas	81.601'63	1.359'47	»	80.242'16
7 Corrección pública	15.126'97	»	»	15.126'97
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	405.085'93	14.674'09	»	390.411'84
10 Obras de nueva construcción	6.755'40	»	»	6.755'40
11 Imprevistos	5.086'10	»	»	5.086'10
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	500	»	»	500
14 Valores fuera de presupuesto	3.059'35	»	»	3.059'35
15 Alcances	»	»	»	»
<b>TOTALES DE GASTOS</b>	<b>1.007.184'07</b>	<b>40.242'74</b>	<b>»</b>	<b>966.941'33</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA</b>	<b>»</b>	<b>27.458'35</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.</b>	<b>»</b>	<b>67.701'09</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Zamora 28 de Febrero de 1918.—El Contador, Justo Alhambra.

R—588

## Juzgados de primera instancia

### BENAVENTE

Don Manuel del Busto y Martínez, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á Andrés Casado Morán, vecino de Variones, en causa por hurto, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes embargadas á dicho proeesado:

1.<sup>a</sup> Una casa en el pueblo de Variones, Ayuntamiento de Cimanes, en la calle de San Lorenzo, número diez y ocho, mide setenta y cinco metros cuadrados: linda al Saliente Lesmes Pérez. Sur Juan Colinas, Poniente calle pública y Norte Manuel Pérez; valuada en setenta y pesetas.

2.<sup>a</sup> Un pajar en el mismo pueblo y calle, señalado con el número treinta y nueve, mide ochenta metros cuadrados: linda Saliente calle, Sur Benito Saludes, Poniente Juan Alonso y Norte el Obispo; tasada en treinta y tres pesetas.

La subasta será doble y simultánea en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de instrucción de Valencia de Don Juan y tendrá lugar á las doce del día veinticuatro de Abril próximo, debiendo advertirse que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Dado en Benavente á veintiseis de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Manuel del Busto.—P. S. M., Nicolás Carrillo. R—752

### VILLALPANDO

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Por el presente se anuncia la muerte instetada de Doña Matilde Rando Delgado, natural y domiciliada en Tapioles, la cual falleció en La Bañeza el veintisiete de Agosto del año último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo

les parará el perjuicio á que hubiere lugar, cuya declaración de herederos se ha solicitado por D. Argimiro Osorio Rodríguez á favor del cónyuge viudo D. Trinidad de Anta Magdaleno de Modesta Rando Delgado, hermana de doble vínculo de la causante y sus sobrinas carnales Electa Rando Morán é Inocencia Osorio Ramos, hijas respectivamente de Macario y Amalia Rando Delgado, hermanos también de doble vínculo de dicha causante ya fallecidos.

Dado en Villalpando á tres de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Vicente Marín.—P. S. M., Luciano Alonso. R—825

### FUENTESAUICO

Don Ricardo Osorio Ratón, Juez municipal ejerciendo funciones del de instrucción por indisposición del propietario de esta villa de Fuentesauco.

Por el presente, y en vista de que de las diligencias sumariales que me hallo instruyendo con el número catorce del corriente año por parricidio frustrado, no resulta determinado el domicilio de D. Heliodoro Miguel Martín, vecino que fué de Villaescusa (Zamora) y padre del menor Arsenio Miguel Morales, á quien á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, hay que ofrecer el procedimiento, se le hace saber por este edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia la incoación de mencionadas diligencias para que llegue á su conocimiento y pueda hacer uso de su derecho.

Dado en Fuentesauco á cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Ricardo Osorio.—P. S. M., Licenciado José Irazusta. R—823

### Juzgados militares.

#### ZAMORA

#### Requisitorias.

Pizarro Ramos, José; hijo de Prudencio y de Eugenia, natural de Mámoles, Ayuntamiento de Fariza, partido judicial de Bermillo, provincia de Zamora, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñiz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 30 de Marzo de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñiz. R—761

Prieto Pérez, Pedro; hijo de Rudesindo y de Eduarda, natural de Vigo de Sanabria, Ayuntamiento de Galende, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñiz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 30 de Marzo de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñiz. R—762